



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 584 -2014-PR-GR PUNO

06 NOV 2014.

PUNO,

EL PRESIDENTE REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 291-2014-GRP-GRI/SGO/RO/RVA, Informe Nº 1462-2014-GR PUNO/ORO/OASA, Opinión Legal Nº 695-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre *NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN*; y

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe Nº 1462-2014-GR PUNO/ORO/OASA de fecha 28 de octubre del 2014, recomienda que se evalúe la posibilidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección AMC Nº 098-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de Estructura Metálica para ventana en fachada destinada a la obra: "*Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno*";

Que, el fundamento por el que el referido funcionario recomienda declarar la nulidad del citado proceso, radica en manifestar que: "*Se ha incurrido en causal de nulidad del proceso de selección en razón de que el mencionado Proceso no cuenta con disponibilidad presupuestal, debido a que se ha verificado que la certificación presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no cuenta con fondos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección por lo que se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento...*";

Que, adicionalmente, mediante el Informe Nº 1232-2014-GR PUNO/ORO/OASA de fecha 11 de septiembre del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares advirtió: "*...el área de procesos informa que el proceso de contratación se llevó a cabo conforme lo requerido por el área usuaria según Requerimiento Técnico Mínimo se solicita MATERIAL DE TUBO FIERRO DE 2" x 10" x 2mm, sin embargo posteriormente mediante Memorándum Nº 3503-2014-GRP/GRI/SGO se comunica que la propuesta del postor adjudicado no es válida toda vez que el bien requerido es TUBO DE FIERRO DE 2" x 10" x 4mm según los planos, por lo que solicita (...) la cancelación del proceso*";

Que, sobre el particular, de la revisión del expediente de contratación, se desprende que efectivamente, el área de presupuesto no certificó el crédito presupuestario para garantizar la ejecución de la futura prestación que estará a cargo de la entidad, omisión que supone un vicio que afecta la validez del proceso de selección, en virtud de lo descrito en el artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias (en lo sucesivo, LCE), a saber: "*Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de los recursos y su fuente de financiamiento...*" (Énfasis incorporado), corresponde evaluar una probable nulidad del citado proceso de selección;

Que, además, no se observa la precisión efectuada en el numeral 13.1 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución presupuestaria, que señala: "*La certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación (...). Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario*" (Énfasis agregado);

Que, por otro lado, considerando que las existió errores en las precisiones del bien requerido en los planos anexados a las Especificaciones Técnicas y en las Especificaciones en sí, situación que produce incertidumbre de las medidas reales del bien requerido para la Obra, que además vulnera las normas esenciales del procedimiento, a saber, las Bases del proceso;

Que, de lo expresado anteriormente, debe considerarse el artículo 56º de la LCE, el mismo que establece que: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 584 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 06 NOV 2014

procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato.**" (Énfasis agregado);

Que, en consecuencia, al existir contravención a las normas esenciales del procedimiento y las normas legales que rigen las contrataciones públicas, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, dado que la referida contravención, vulnera las Bases y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD del proceso de selección AMC N° 098-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de Estructura Metálica para ventana en fachada destinada a la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, en mérito a ello, el Comité Especial deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

